

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1º de noviembre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2534
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BEATRIZ ELENA GARCÉS RESTREPO
Demandado: JHONATHAN GIUSSEPPE BOLAÑOS MUÑOZ
Radicación: 760014003008202200693

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **JHONATHAN GIUSSEPPE BOLAÑOS MUÑOZ**, PAGUE a favor de **BEATRIZ ELENA GARCÉS RESTREPO**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación personal de este auto, las sumas de dinero derivadas del incumplimiento del contrato de arrendamiento base de la ejecución allegado en **copia**¹ y que se detallan a continuación:

1.1. La suma de QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/Cte. **(\$508.000)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.2. La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. **(\$548.000)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.3. La suma de de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. **(\$548.000)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.4. La suma de de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. **(\$548.000)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2022, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.5. La suma de de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. **(\$548.000)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon de

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

arrendamiento del mes de mayo de 2022, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.6. La suma de de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. (**\$548.000**) por concepto de cuota de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Junio de 2022, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital insoluto y sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 01 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

3. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

4. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

5. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

6. RECONOCER personería al abogado HUGO ANDRÉS ROSERO CHAVES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.073.907 de Cali, portador de la T.P. N° 300.321 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **124**

Fecha: **NOV.02.2022**



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c296d87e76e15a06262a49f3c91846067453fbc53dbd203d91c764a77fad686**

Documento generado en 01/11/2022 11:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>